

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0925-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 6o. de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Eugenia Hernández Pérez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de abril de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Cultura y Cinematografía.

II.- SINOPSIS

Establecer que, las autoridades correspondientes promoverán y facilitarán la utilización de salones, auditorios, plazas, quioscos, jardines y demás infraestructura de carácter público adaptable, por parte de creadores y promotores culturales y artísticos, para la realización de actividades culturales y artísticas de alcance popular.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-Ñ en relación con el artículo 4º, párrafo 10, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.</p> <p>Artículo 6.- ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 6 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 6.- Corresponde a las instituciones del Estado establecer políticas públicas, crear medios institucionales, usar y mantener infraestructura física y aplicar recursos financieros, materiales y humanos para hacer efectivo el ejercicio de los derechos culturales.</p> <p>Las autoridades correspondientes promoverán y facilitarán la utilización de salones, auditorios, plazas, quioscos, jardines y demás infraestructura de carácter público adaptable, por parte de creadores y promotores culturales y artísticos, para la realización de actividades culturales y artísticas de alcance popular.</p>
	<p>TRANSITORIO.</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>